

Cicuco, Bolívar, diciembre de 2025.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

Reparto.

Ciudad.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEX JOSÉ PIANETTA MERCADO
ACCIONADO: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONVOCATORIA FGN 2024 - UT Convocatoria FGN 2024- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Atento Saludos.

ALEX JOSÉ PIANETTA MERCADO

y profesionalmente con la
respetuosamente para promover ACCIÓN DE TUTELA, en nombre propio; de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIANZA LEGÍTIMA, IGUALDAD Y DEL MÉRITO, que considero vulnerados por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre), de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

1. Que la fiscalía general de la Nación, mediante Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025"convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer tres mil novecientos noventa y seis (3.996) vacantes¹ de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil novecientos treinta y seis (3.936) son en la modalidad de Ingreso y sesenta (60) en la modalidad de Ascenso, adelanto el Concurso de méritos.
2. Que dentro de la presente convocatoria pública soy aspirante al cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO de nivel PROFESIONAL, Código de empleo N° I-103-M-01-(597), Inscripción N° 0004874 en la Convocatoria FGN 2024 de la fiscalía general de la Nación, conforme al Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, la cual está siendo ejecutada por UT Convocatoria FGN 2024, responsable del Concurso de Méritos.

3. Que la fiscalía general de la Nación (FGN) y la UT Convocatoria FGN 2024, publicaron en el SIDCA3 la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024.

6. Que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 y Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024, regulan lo referente al factor experiencia, así:

El Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, establece en el artículo 16 del capítulo IV, sobre la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, lo siguiente:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante

7. Que la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024, establece lo siguiente:

En el numeral **8. Factores de Puntuación para la Prueba de VA de la precitada Guía**, se indicó que el factor de Experiencia, se evaluarían la Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada y Experiencia laboral, también conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 del mismo acuerdo.

Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se estableció lo siguiente:

Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Nivel / Factores	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	N/A	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Para el nivel profesional y factores para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, se tendrán en cuenta los siguientes factores de Ponderación.

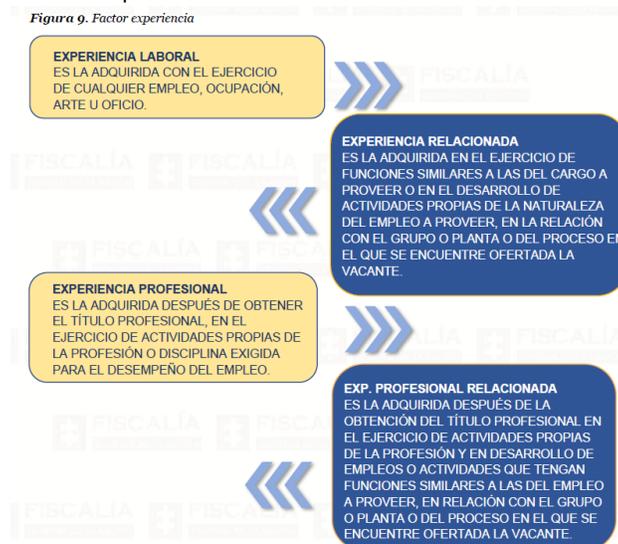
Nivel / Factores	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	N/A	25	N/A	10	100

8. Que de acuerdo al precitado numeral, para la prueba de VA, se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo para el que concursa el aspirante. **No se realizará un nuevo análisis respecto de los documentos empleados en la etapa VRMCP.**
- Los documentos cargados en los factores de Educación y Experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2025, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

En el numeral **8.4. Factor de Experiencia de la Guía VA**, se indica: La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

Figura 9. Factor experiencia



9. Que el artículo 16 el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y la Guía de VA, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabilizará a partir de la**

obtención del título profesional, es decir, que no será tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino desde la fecha de grado, y para este caso **obtuvo el título de abogado el 13 de abril de 2007**, ver diploma de pregrado.

10. Que la Guía de VA, en el numeral 8.4.2., indica los rangos de asignación de puntaje para la valoración de la experiencia, tanto profesional como profesional relacionada, así:

¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?, de la guía de VA, se aduce:

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia, segmentada por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2025; asimismo, en el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se ha optado por mostrar las tablas de puntaje en meses, ya que la aplicación web SIDCA3, al igual que en la etapa de VRMCP, expresa los resultados en esta misma unidad de tiempo para garantizar la coherencia. El puntaje asignado al aspirante corresponde a la sumatoria de los meses de experiencia adicionales a los utilizados para el cumplimiento del requisito mínimo, de la siguiente manera:

Nivel Profesional

Tabla 8. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional relacionada** – nivel profesional.

Experiencia Profesional Relacionada		VISUAL SIDCA3	
Número de meses / años	Puntaje máximo	NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	180 meses o más	45
[10 a 15 años)	35	120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
[8 a 10 años)	30	96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
[6 a 8 años)	25	72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
[4 a 6 años)	20	48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
[2 a 4 años)	15	24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
[1 a 2 años)	10	12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
De 1 mes a un (1) año	5	1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

distención en relación todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA (nota 1, del punto 5 de la Guía VA)

- 17.** Que de acuerdo a la documentación cargada en la plataforma SIDCA3, para acreditar la experiencia relacionada, se encuentran cargados 29 certificaciones, los cuales organizados de acuerdo los extremos o márgenes de las vinculaciones laborales con las entidades a las que preste los servicios profesionales como abogado, se da el siguiente resultado:

los márgenes o extremos de inicio y terminación de la vinculación o relación laboral con cada entidad en ejercicio de mi labor profesional como abogado, aplica indiscriminadamente el criterio de años traslapados, sin contabilizar por una sola vez la experiencia por año en los caso en los que en el mismo año preste servicios profesionales a distintas entidades, como lo indica artículo 16 el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y la Guía de VA, lo cual me afecta directamente la valoración de totalidad de los años comprendidos en los tiempos traslapados, es decir, el tiempo transcurrido desde el 03 de julio del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2024, que suman 18 años, 4 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.

Se evidencia que el aplicativo o plataforma SICAD3, no relaciona en orden cronológico la experiencia aportada, como si lo hace el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) e incluso CARJUD-APP Unidad de Administración de Carrera Judicial, los cuales adjunto como ejemplos de valoración de experiencia relacionada. (ver anexos)

Se aclara, que ni el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y la Guía de VA, hacen distinción en la concurrencia entre experiencia profesional y profesional relacionada, por lo tanto, no son incluyente las certificantes utilizadas para valorar una u otra.

21. Que, dentro del término y oportunidad legal establecido dentro del presente proceso, presenté reclamación contra los resultados de valoración de antecedentes la cual quedo registrada bajo el **Radicado de Reclamación No. VA20251100000589.**
22. Que la UT Convocatoria FGN 2024, en respuesta a la reclamación a los resultados de la valoración de antecedentes, el 16 de diciembre del 2025 a través de la plataforma SICAD3, indico lo siguiente:

- 23.** Que la UT Convocatoria FGN 2024, no solamente contabilizó de manera errada los términos de la experiencia profesional y profesional relacionada allegada, sino que se incurrió en una serie de errores, tales como escoger aleatoriamente los contratos o validar solamente como experiencia profesional un contrato del 2018, con lo que se evidencia que la valoración realizada de mis documentos fue errónea, superficial y sesgada que afectan mi derecho al debido proceso, al mérito y al acceso al cargo público.
- 24.** Que dicha repuesta materializa la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso, legalidad, igualdad y del mérito, dentro del presente Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que desconoce lo dispuesto Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y la Guía de VA, sobre la valoración de la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, dado que en cada una da un alcance distinto a lo indicado en el marco normativo o reglas que rigen la Convocatoria FGN 2024.
- 25.** Que llama la atención, que en concurso anteriores (Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 y Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023) la fiscalía general de la Nación (FGN) y la Universidad libre, en aplicación a los factores y criterios de ponderación en la valoración de antecedentes – VA, se me asignaba una puntuación de 80 y 83 puntos, y para este concurso (Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025) al efectuar la VA, se aparte y desconozca las reglas básicas de selección y puntuación establecidos.
- 26.** Que la decisión adoptada por UT Convocatoria FGN 2024, desconoce flagrantemente lo indicado artículo 16 el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y la Guía de VA, y los principios del debido proceso, legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, igualdad y del mérito establecido en la Constitución Política de Colombia, por lo que es procedente la protección constitucional de mis derechos.

27. En consecuencia, y dado que acredito suficientemente los requisitos de la Convocatoria FGN 2024, dentro de la valoración de antecedentes publicada el 13 de noviembre del 2025 y de los resultados de las reclamaciones publicadas el 16 de diciembre del 2025, y dado que la entidad accionada desconoció y omitió valorar toda la documentación que aporté en el SICAD3 de forma conjunta y sistemática, tal como se le indico en la reclamación con **Radicado de Reclamación No. VA202511000000589**, que sustentaba suficiente y contundentemente mi experiencia profesional y profesional relacionada, de forma organizada y separada para cada experiencia.

28. Sin embargo, en la respuesta a las reclamaciones de los resultados de valoración de antecedentes de fecha 16 de diciembre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024, mantuvo la decisión en la que **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes es de **66 puntos**, de acuerdo a lo publicado el día **13 de noviembre de 2025**, lo que desconoce de forma abierta mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito y acceso al empleo público.

29. Ahora bien, teniendo en cuenta que los resultados publicados el 16 de diciembre del 2025 no procede recurso alguno, estando previsto para el 18 de diciembre de 2025 la publicación del consolidado y muy seguramente en las próximas fechas las listas de elegibles, me veo en la necesidad de acudir ante el juez de tutela, resaltando que se cumple con el requisito de subsidiariedad por no existir otro mecanismo de defensa judicial idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y de inmediatez. En el caso concreto, se evidencia que, ante la grave omisión cometida en la lectura mis certificados laborales en la valoración de antecedentes, que no son sobre la validez de las certificaciones, si no por encontrarse concurrente o traslapado la experiencia en un mismo año con varias entidades, que debe contarse una sola vez – en el caso de la experiencia profesional relacionada – como lo indica la normas del concurso, y no en la forma aleatoria como lo hizo la UT Convocatoria FGN 2024, y en el caso de la experiencia profesional solo tener como referente un contrato del 2018 (Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen 2/01/2018- 31/12/2018) y no la experiencia profesional adquirida a partir de la fecha de grado como lo indica el artículo 16 el Acuerdo N°. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, se me vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales motivos de la presente acción, situación que afecta la posibilidad de acceder al cargo al cual estoy aspirando dentro del presente concurso de méritos de manera injustificada, y de exigírseme una vía distinta a la acción de tutela, agravaría la afectación a mis derechos fundamentales.

30. Ante la situación en la que me encuentro, la acción de tutela es el medio adecuado para proteger los derechos fundamentales violados, en razón al mayor grado de idoneidad y eficacia que este medio puede adquirir frente al

medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, e incluso de las medidas cautelares dispuestas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En tal sentido, instauró acción de tutela con el fin no sólo de poner de presente la afectación a mis derechos constitucionales sino de que sean amparados, porque esta solicitud cumple con los requisitos que constitucional y legamente están establecidos para activar la excepción prevista en el artículo 86 Superior, conforme aquí esgrimidos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Solicito la protección de los derechos fundamentales a:

1. Debido proceso administrativo (art. 29 CP).
2. Legalidad (art. 6 C.P)
3. Igualdad (art. 13 CP).
4. Merito (art. 125 C.P)
5. Confianza legítima, la entidad vulneró el principio constitucional de confianza legítima, reconocido por la corte constitucional como garantía de estabilidad, coherencia y previsibilidad en las actuaciones administrativas.

En el entendido que es desconocimiento de las reglas establecidas en el concurso FGN 2024, son clara, y las decisiones emitidas por la UT Convocatoria FGN 2024 son contarías a derecho, en especial a lo indicado el artículo 16 el Acuerdo N°. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, como lo he expuesto tanto en las reclamación y en esta presente acción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

SENTENCIA 27 DE MARZO DE 2023. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION LABORAL. Radicación N° 11001023000020230033000 Magistrado Ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Mediante esta sentencia de tutela, se ordenó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura incluir al doctor IVÁN GUSTAVO ANDRAUS QUINTERO en el listado de admitidos al cargo público de Juez Civil Municipal Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Convocatoria No. 27, por lo que la entidad accionada expidió Resolución CJR23-0117 de 29 de marzo de 2023, la cual me permito adjuntar al trámite de la presente acción de tutela, dentro del trámite de dicha acción constitucional, el accionante demostró que la valoración de su experiencia profesional fue insuficiente, toda vez que como en mi caso, no tuvieron en cuenta certificaciones allegadas,

evidenciándose una vez más, que dentro de la presente convocatoria se han presentado varias irregularidades que evidencian la necesidad de impetrar acciones de tutela para la protección de los derechos constitucionales de los aspirantes.

SENTENCIA T-081/21. CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MÉRITO.

“(i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.

SENTENCIA T-425 DE 2019. DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITO.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra *“los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración”* [94]. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes[95], (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar *“la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”*[96], (v) asegurar que *“los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado”*[97] y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas[98]. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de *“adoptar las medidas que se requieran para que las personas*

que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho" [99]

SENTENCIA T-340/20. ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.

"Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

"La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

SENTENCIA T-682/16. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Convocatoria como ley del concurso.

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

CONVOCATORIA EN CONCURSO DE MÉRITOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA RAMA JUDICIAL-Norma que reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser

publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

SENTENCIA T-404/14. ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS- Procedencia excepcional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular y concreto, este Tribunal ha puntualizado que, en principio, es improcedente, en tanto la persona cuenta con otro medio de defensa judicial, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Incluso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en sus artículos 229 y siguientes la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del acto administrativo para evitar la vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, se ha sostenido que, de manera excepcional, la tutela procede contra los actos de dicha naturaleza bajo dos supuestos: (i) como mecanismo transitorio, en los eventos en que se pretenda evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable; y (ii) como mecanismo definitivo, cuando la acción judicial ordinaria no sea idónea o eficaz para la protección de los bienes jurídicos en juego.

SENTENCIA T-332/15. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN ACCION DE TUTELA. Inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de tutela. Reiteración de jurisprudencia.

De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el principio de inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que su interposición debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados. La petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos. Si se limitara la presentación de la demanda de amparo constitucional, se afectaría el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtuaría su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.

Por lo tanto, la inactividad o la demora del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que resulte procedente la acción de tutela. Del mismo modo, si se trata de la interposición tardía de la tutela, igualmente es aplicable el principio de inmediatez, según el cual la falta de ejercicio oportuno de los medios que la ley ofrece para el reconocimiento de sus derechos no puede alegarse para el beneficio propio del sujeto de la omisión o la tardanza [4].

SENTENCIA STP1750-20229. SALA DE CASACIÓN PENAL - SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS. CONCURSO DE MERITOS.

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no siempre son eficaces para resolver el problema jurídico planteado. Ello, debido a que generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito, a eventualidades tales como que la lista de elegibles en la que ocuparon un buen puesto pierda vigencia de manera pronta, se termine el período del cargo para el cual concursaron o se ocupe la vacante para la cual se estaba aspirando.”¹⁰

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021.

PRETENSIONES

Solicito al despacho se sirva:

- **Primero:** Se me proteja el debido proceso establecido en el artículo 29 de constitución política de 1991 y principios concordantes como legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, igualdad y del mérito, dentro del presente concurso de mérito FGN2024, para el cargo que aspiro de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO de nivel PROFESIONAL, Código de empleo N° I-103-M-01-(597), Inscripción N° 000487, en la aplicación lo indicado en el artículo 16 el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y el numeral 8.4.2. de la Guía de VA, para la valoración de antecedentes de la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada.
- **Segundo:** Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 - fiscalía general de la Nación (FGN) a Modificar la puntuación asignada en la valoración de antecedentes de la experiencia profesional y en su defecto se me asigne 20 puntos de los 20 posibles de acuerdo al rango de asignación de puntos para la experiencia profesional conforme a lo indicado en el artículo 16 el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y el numeral 8.4.2. de la Guía de VA, por acreditar 13,06 años de experiencia profesional contados desde el 13 de abril del 2007 – fecha de grado ver diploma – hasta el cierre de las inscripciones del concurso el 30 de abril del 2025, conforme al diploma pregrado aportado en el aplicativo SIDCA3.

- **Tercero:** Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 - fiscalía general de la Nación (FGN) a Modificar la puntuación asignada en la valoración de antecedentes de la experiencia profesional relacionada y en su defecto se me asigne 35 puntos de los 45 posibles de acuerdo al rango de asignación de puntos para la experiencia profesional relacionada, conforme a lo indicado en el artículo 16 el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y el numeral 8.4.2. de la Guía de VA, por acreditar 13,51 años de experiencia profesional relacionada contados desde el 03 de julio del 2007– fecha de suscripción del primer contrato ver contrato aportado – hasta 31 de diciembre del 2024, conforme a los contratos aportados en el aplicativo SIDCA3.
- **Cuarto:** como consecuencia de lo resuelto de los puntos anterior, se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 - fiscalía general de la Nación (FGN) a modificar el resultado total de la prueba de valoración de antecedentes y se me asigne 90 puntos de los 100 posibles de acuerdo al rango de asignación de puntos para la valoración de antecedentes conforme a lo indicado en el artículo 16 el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 y el numeral 8.4.2. de la Guía de VA.

PRUEBAS

1. Copia del Diploma de Pregrado – cumplimiento de requisito de experiencia profesional - el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014.
2. Copias del soporte de la experiencia profesional relacionada comprendida entre 03 de julio del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2024.
3. Copia de la Reclamación de la prueba de valoración de antecedentes -VA
4. Copia de los resultados de la valoración de antecedentes Radicado de Reclamación No. VA202511000000589.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en los acápite de prueba.
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.
3. Copia de la Reclamación de la prueba de valoración de antecedentes -VA
4. Copia de los resultados de la valoración de antecedentes Radicado de Reclamación N°. VA202511000000589.
5. Copia del Diploma de Pregrado – cumplimiento de requisito de experiencia profesional - el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014.
6. Copias del soporte de la experiencia profesional relacionada comprendida entre 03 de julio del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2024.
7. Copia de la Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y CARJUD-APP Unidad de Administración de Carrera Judicial,

los cuales adjunto como prueba, que sirven como ejemplo para contabilizar los años de experiencia, incluso la experiencia traslapada.

8. Copia de Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025.
9. Copia Guía de valoración de antecedentes -VA.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestarle señor Juez que no he presentado otra tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Accionado: Unión Temporal Convocatoria FNG 2024
Correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co
Fiscalía General de la Nación -Comisión de Carrera Especial
Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

~~ALEX JOSÉ PIANETTA MERCADO~~

~~C.C. N° 8.701.830
I.P. 158.713 C.S. de la J.~~